

1 2016-11-01-02-P05931

2 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
3 GCV S.A.

4 OTORGAN:

5 GUSTAVO ADOLFO CUEVA MORENO,

6 GUSTAVO ADOLFO CUEVA VELASQUEZ

7 CUANTÍA:

8 \$ 800,00

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del

10 Ecuador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor

11 VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario segundo del Cantón Loja,

12 comparecen los señores: 1. GUSTAVO ADOLFO CUEVA MORENO, casado, con

13 cédula ciudadanía No. 1102289673; 2).-GUSTAVO ADOLFO CUEVA VELASQUEZ,

14 soltero, con cedula de ciudadanía No.1104275621, todos de nacionalidad ecuatoriana,

15 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, todos

16 portadores de los documentos correspondientes para esta clase de contratos,

17 legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas

18 de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos

19 sobre la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la cual proceden libre y

20 voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al

21 efecto me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

22 protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la

23 CONSTITUCION DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A ", al

24 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

25 otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1. GUSTAVO ADOLFO

26 CUEVA MORENO, casado, con cédula ciudadanía No. 1102289673; 2).-GUSTAVO

27 ADOLFO CUEVA VELASQUEZ, soltero, con cedula de ciudadanía No.1104275621,

28 todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de



1 Loja, Provincia de Loja, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere

2 **SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes que se mencionan

3 en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y decisión constituir una compañía

4 anónima que llevará la denominación **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV**

5 **S.A”**. Los comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de

6 constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto social que regirá

7 la actividad de la compañía, una vez constituida y como tal lo aceptan en calidad de

8 accionistas fundadores y suscriptores del capital social, tal como se detalla en el

9 capítulo séptimo de esta escritura pública. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

10 **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A”.** **CAPITULO PRIMERO.**

11 **DENOMINACION, FINALIDAD, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese

12 en la ciudad de Loja, la compañía que se denominará: “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

13 PESADO GCV S.A”, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes

14 estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía

15 se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional

16 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito

17 y seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos

18 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

19 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado

20 con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta

21 sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción

22 de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal

23 de la compañía es la ciudad de Loja, Provincia de Loja, **CAPITULO SEGUNDO:**

24 **DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

25 **TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- ARTICULO QUINTO.-** Los permisos de operación

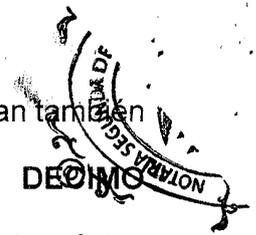
26 que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga

27 pesada interprovincial a nivel nacional, serán autorizados por los organismos

28 competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son



1 susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o
2 cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte
3 terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes
4 organismos de Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado
5 el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se sujetará la Ley Orgánica de
6 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Aplicación a la Ley
7 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las normas de aplicación
8 para el control de pesos y dimensiones a nivel nacional, para el transporte de carga
9 pesada; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
10 competentes de tránsito.- **ARTICULO OCTAVO.-** Si por el efecto de la prestación de
11 servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
12 otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas.-
13 **CAPITULO TERCERO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
14 **NOVENO.-** El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados
15 Unidos de América, divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
16 valor de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
17 Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Las acciones estarán numeradas
18 del cero cero cero uno a ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y
19 Presidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un acción o
20 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular
21 el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en
22 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
23 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
24 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
25 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
26 **DECIMO SEGUNDO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
27 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da
28 derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las



1 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también
2 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO**
3 **CUARTO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
4 no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
5 provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En la suscripción de
6 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
7 proporción a sus accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía podrá según
8 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
10 Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION DE**
11 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Compañía estará gobernada por
12 la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente del
13 Directorio, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General
14 o el directorio acuerden designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**
15 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las
16 Juntas Generales, órgano supremo de la Compañía, concurrirán los accionistas
17 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se
18 conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter
19 especial para cada junta, siempre cuando el representante no ostente poder legalmente
20 conferido. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y
21 Comisarios de la Compañía a no ser que sean representantes legales. En la Junta
22 General Los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de
23 sus acciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
24 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y
25 remover a los Miembros del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier
26 otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y acordar sobre sus
27 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer los
28 Estados Financieros y dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Conocer los



1 informes del Directorio relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y
2 a) Emitir la Resolución correspondiente; **d)** Resolver a cerca de la forma de distribución
3 utilidades **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones y sobre la
4 distribución de las partes beneficiarias.- **f)** Decidir sobre el aumento de capital autorizado y
5 sobre cualquier reforma de Estatutos; **g)** Resolver acerca de la conversión, fusión,
6 exclusión, disolución y liquidación de la Compañía; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el
7 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
8 cuentas de liquidación, cuando fuere el caso; **i)** Disponer que se entablen las acciones
9 de responsabilidad en contra de los administradores, aunque no figuren en el orden del
10 día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **j)** Autorizar
11 al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; **k)** Interpretar
12 Obligatoriamente el presente estatuto así como resolver, las dudas que hubieren en la
13 interpretación del mismo; **l)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario,
14 **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
15 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los
16 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos
17 que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de
18 competencia de otro funcionario u órgano. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General
19 la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
20 **VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General se reunirá trimestralmente una vez al año,
21 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio, el Gerente
23 General o el Directorio, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación,
25 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
26 hora y objeto de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General se
27 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente
28 del Directorio o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de



1 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
2 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO TERCERO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si
4 se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
5 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
6 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
7 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
8 número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los
9 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
10 acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- En Las Juntas
11 Generales Ordinarias, luego de verificar en quórum, se dará lectura y discusión de los
12 informes del Administrador y Comisarios. Luego se concederá y aprobará el balance
13 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
14 liquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuaran las elecciones si es que
15 corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**
16 **SEXTO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuara como
17 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o
18 Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En las Juntas generales
19 Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan
20 puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Todos los
21 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos
22 en relación con el capital pagado concurrente en la reunión. Salvo aquellos casos en
23 que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la
24 Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **NOVENO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
26 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
27 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
28 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran en inmediato

1 en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del
2 Directorio y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**

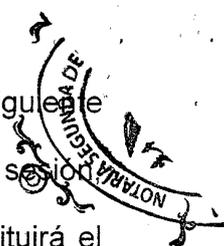
TRIGESIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
5 hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el
6 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
7 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
9 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
11 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta
12 días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, no modificar el objeto de ésta.

13 La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
14 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
15 particulares en la convocatoria que se haga. **B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará constituido inicialmente por sus
17 principales miembros Presidente del Directorio y Gerente General y conforme se
18 incrementen más accionistas posteriormente por cinco miembros, cada uno de los
19 Directores tendrá su respectivo suplente, elegido de igual manera que los principales:
20 Los Directores Suplentes reemplazarán a los principales en el caso de falta temporal.

21 Los Directores durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos indefinidamente por
22 igual periodo. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. De entre los
23 Vocales Principales se elegirá un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del
24 Directorio. Los Directores cesarán en sus funciones: **a)** Por terminación del periodo de
25 sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; **b)** Por renuncia
26 aceptada por la Junta General; y, **c)** Por remoción acordada por la Junta General; Para
27 la designación de los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se
28



1 garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General adoptará el siguiente
2 mecanismo: El número de votos que representa el capital pagado presente en la sesión
3 se dividirá para el número de vocales principales a elegir. El resultado constituirá el
4 cociente que dará derecho para que un accionista, por si o a nombre de un grupo de
5 accionistas presentes, designe a un director Provincial y a su respectivo suplente. El
6 accionista o grupo de accionistas tendrán derecho a designar tantos directores cuanto
7 dicho cociente esté comprendido por los números de votos a que tenga derecho. Para
8 ser Director Principal o suplente no se necesita ser accionista de la compañía y no
9 encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en la Ley General de Instituciones
10 del Sistema Financiero. Los vocales durarán un año en sus funciones pudiendo ser
11 reelegidos indefinidamente por igual periodo. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El
12 Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria del presidente
13 del Directorio o del Gerente General o a iniciativa propia. El Directorio está presidido
14 por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En
15 caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos en caso de
16 haber miembros, uno de los Directores Principales designados por el Directorio para el
17 efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en
18 forma extraordinaria. **ARTICULO TREGESIMO CUARTO.-** La convocatoria la hará el
19 Presidente del Directorio o el Gerente General, a través de carta circular enviada a cada
20 accionista con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha
21 convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de
22 cualquier medio idónea, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se
23 requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del
24 directorio y por unanimidad acuerdan a reunirse en sesión para tratar asuntos en los
25 cuales se encuentran conformes. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- QUORUM,**
26 **VOTACION REQUERIDA Y ADOPTACION DE RESOLUCIONES.-** Para que pueda
27 instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos tres
28 vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por



1 ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se
2 tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se
3 asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también
4 las resoluciones del Directorio adoptada por todos los Directores principales y
5 suplentes que estén habilitados, principalizados que consten en un documento firmado
6 por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados, ni celebrado una
7 reunión. En este caso, las resoluciones serán transcritas en el Libro de Actas del
8 Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro.

9 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
10 deberes del Directorio: **a)** Designar de entre sus miembros, suspender y remover al
11 Presidente, designar, suspender y remover al Gerente General, y a todos los demás
12 funcionarios cuyos cargos acordare crear, fijar sus remuneraciones; y, conocer sus
13 renuncias; **b)** Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo
14 la política Financiera, administrativa y económica de la misma; **c)** Proponer a la Junta
15 General de Accionistas el aumento de capital suscrito y pagado; **d)** Aprobar el
16 presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente
17 General; **e)** Presentar a través del Presidente del Directorio, a la Junta General de
18 Accionista el Proyecto de distribución de utilidades; **f)** Autorizar al Gerente General la
19 compra venta o hipoteca de los inmuebles y en general, la celebración de todo acto o
20 contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o
21 con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el
22 objeto social de la Compañía; **g)** Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General
23 puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía y autorizar al Gerente
24 General la celebración de actos y contratos que impliquen trasferencia de dominio o
25 constitución de gravámenes sobre los activos fijos de la Compañía; **h)** Convocar por
26 medio del Presidente del Directorio, a la Junta General de Accionistas cuando estime
27 conveniente; **i)** Dictar los Reglamentos Internos; **j)** Conocer de todos los asuntos que
28 no estén sometidos a la Junta General al Presidente del Directorio, Gerente General o



1 Comisarios; **k)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
2 representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía
3 en cualquier lugar del País o del exterior ; **l)** Conformar los comités ejecutivos que crea
4 necesario, asignar y determinar las atribuciones y deberes de los mismos, **m)** Cumplir
5 las demás funciones que le son atribuciones por la Leyes, los estatutos y los
6 reglamentos. **C) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO,**
7 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El presidente del Directorio podrá o no ser
8 accionistas de la Compañía, será designado por el Directorio de entre sus miembros y
9 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente
10 reelegido por iguales periodos. El vicepresidente del Directorio accionista o no de la
11 Compañía, será designado por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en
12 sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido, subrogará al
13 presidente en caso de falta, ausencia o impedimentos de este sin requerir expresa
14 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que le
15 correspondan. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente, serán las mismas que le
16 corresponde al Presidente del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente del
18 Directorio son: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio;
19 **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta
20 General de Accionistas; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General del Directorio; **d)**
21 Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de las Juntas Generales y
22 Directorio; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones
23 o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y la
24 obligaciones y partes beneficiarias; **f)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **g)**
25 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin
26 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
27 obligaciones; **h)** Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
28 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su



1 cargo. Sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse
2 cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que se presentó; i) Todas las
3 demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

5 podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos
6 años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales
7 periodos. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
8 la Compañía. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** El Gerente General desempeñara su
9 gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente,
10 y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial,
11 así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
12 Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Convocar y presidir las
13 sesiones de la Junta General y de Directorio, **b)** Ejercer la representación legal, judicial
14 y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
15 relacionados con su giro o tráfico; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social
16 y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales y Directorio; **d)** Comprometer a la
17 Compañía con su sola firma, hasta por el monto autorizado por el Directorio; **e)** Arrendar
18 o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; **f)** Vender, transferir,
19 enajenar, permutar y gravar los activos fijos de la Compañía hasta los montos
20 autorizados por el Directorio; **g)** Cobrar las sumas de la Compañía hasta los montos
21 autorizados por el Directorio; **h).** Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por
22 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **i)**
23 Presentar a la Junta General dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
24 correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el estado de pérdidas y
25 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
26 respectivo periodo y a la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere,
27 deberá también presentar los balances parciales que requiere la junta general y el
28 Directorio; **j)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **k)** Cuidar que se lleve



1 correctamente la contabilidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
2 actas de las Juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de
3 la Compañía; l) Nombrar y remover a los funcionarios de la Compañía, cuya
4 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar
5 sus funciones, remuneraciones, y concederles licencias y vacaciones; ll) Obrar por
6 medio de apoderado o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado,
7 si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación
8 de factores, será necesaria la autorización del Gerente General; m) Suscribir, aceptar,
9 avalar endosar, protestar o cancelar letras de cambios, cheques pagares y más títulos
10 de crédito, en relación con los negocios sociales; n) Llevar el control de las cuentas
11 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ñ)
12 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
13 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
14 Junta General; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
15 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
16 cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse
17 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; p) Suscribir
18 conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de las acciones o certificados
19 provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
20 beneficiarias; q) Asignar y determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los
21 Gerentes o Administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales
22 que acordare crear y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; r) Ejercer y
23 cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la ley, el presente Estatuto y la
24 Junta General. **ARTICULO CUDRAGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES AL**
25 **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-**Es prohibido al
26 Presidente del Directorio y al Gerente General; a) Negociar y contratar por cuenta
27 propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la
28 Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las

1 Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y; e) Las demás que establezca
2 la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.-**

3 **RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE**

4 **GENERAL.-** El presidente del Directorio y el Gerente General son solidariamente
5 responsables para con la Compañía y terceros : a) De la Verdad del Capital Social y de
6 la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los
7 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d)
8 Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del
9 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la
10 existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del Directorio y el Gerente
11 General son responsables ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o
12 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a
13 las obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y las
14 contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente
15 responsables ante la Compañía por estos hechos. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

16 **TERCERO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la
17 responsabilidad del Gerente frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus
18 anexos, excepto cuando: **Uno)** Se lo hubiera aprobado en virtud de los datos no
19 verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de
20 responsabilidad; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdo a la Junta
21 General, a menos que tales acuerdos fueren normalmente ilegales; c) Por aprobación
22 de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta
23 General; y; d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones
24 ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que
25 se conocieren de la resolución y dieren noticia a los Comisarios. **CAPITULO CUARTO.-**

26 **DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-**

27 **DE LOS AUDITORES.-** La Junta General designará un Comisario que durará un año
28 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijará sus





1 remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento del Comisario en
2 cualquier tiempo. No podrá ser comisarios las personas que se encuentran incurso en
3 lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El
4 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
5 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía además
6 deberá presentar informes a la Junta General. **CAPITULO QUINTO.-**
7 **TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO CUADRIGESIMO QUINTO.-** La
8 empresa podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
9 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola; si así lo
10 resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-**
11 La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo
12 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido
13 en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**
14 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** En todo en cuanto
15 no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán
16 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y
17 otras leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de institución de servicios auxiliares
18 del Sistema Financiero, **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**
19 **SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- UNO.-** El capital Social de la
20 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A", es de OCHOCIENTOS
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se encuentra íntegramente
22 suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de integración de capital que se
23 agrega como parte de la escritura. Los accionistas fundadores declararán bajo
24 juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución
25 bancaria.- Los accionistas pagan en cien por ciento del valor de cada una de la acciones
26 que han suscrito en numerario.- **DOS.-** Los accionistas fundadores de la Compañía
27 nombran por unanimidad al señor GUSTAVO ADOLFO CUEVA VELASQUEZ, Gerente
28 General de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A", Y Presidente del



- 1 Directorio al señor Gustavo Adolfo Cueva Moreno, y , autorizan al Gerente General
- 2 para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
- 3 constitutiva de la Compañía, su inscripción en el registro mercantil y todos los trámites
- 4 pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. CUADRO DE INTEGRACION DE
- 5 CAPITAL.

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR ACCIONES A PAGAR	NRO. DE ACCIONES
GUSTAVO ADOLFO CUEVA MORENO	780	780	0	780
GUSTAVO ADOLFO CUEVA VELASQUEZ	20	20	0	20
TOTAL	800	800	0	800

- 6 Hasta aquí la presente minuta, usted Señor Notario, se dignará insertar las demás
- 7 cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.
- 8 Atentamente, Abogada. Martha Morocho matricula 11-2011-141. CJL. Hasta aquí la
- 9 minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
- 10 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan
- 11 en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se
- 12 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a

1 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando
2 incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

3
4
5  
6
7 GUSTAVO ADOLFO CUEVA MORENO
8 CC 1102289673

9  
10
11 GUSTAVO ADOLFO CUEVA VELASQUEZ
12 CC. 1104275621

13
14 
15 **VS**
16 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
17 NOTARIO SEGUNDO
18 CANTÓN LOJA

19 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
20 COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
21 CELEBRACIÓN.

22 EL NOTARIO

23 
24 **VS**
25 Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
26 NOTARIO SEGUNDO
27 SR CANTÓN LOJA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1104275621

Nombres del ciudadano: CUEVA VELASQUEZ GUSTAVO ADOLFO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/VALLE

Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO

Nombres de la madre: VELASQUEZ TORRES JUANA AMERICA

Fecha de expedición: 5 DE OCTUBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

COPIA



Verified
Signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.08 10:51:31 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador

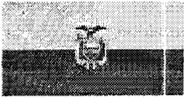
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



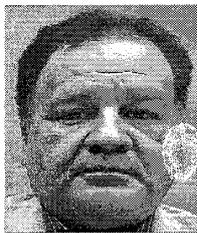
2211827



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1102289673
Nombres del ciudadano: CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
Fecha de nacimiento: 20 DE ABRIL DE 1961
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ING.CIVIL
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: VELASQUEZ TORRES JUANA AMERICA
Fecha de Matrimonio: 3 DE MARZO DE 1989
Nombres del padre: CUEVA PIO
Nombres de la madre: MORENO ARGELIA
Fecha de expedición: 25 DE OCTUBRE DE 2011



Información certificada a la fecha: 8 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: EDISON RAUL PALACIOS NARVAEZ - LOJA-LOJA-NT 2 - LOJA - LOJA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

COPIA



Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUEVA VELASQUEZ
 GUSTAVO ADOLFO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 LOJA
 VALLE
 FECHA DE NACIMIENTO 1925-04-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

110427562-1




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESOR OCUPACION
 LICENCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VELASQUEZ TORRES JUANA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 LOJA
 2005-11-05

FECHA DE EXPIRACION
 2007-10-05


 DIRECTOR GENERAL


 INMEDIARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

010
 010-0159-1104275621
 CENTRO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUEVA VELASQUEZ GUSTAVO ADOLFO

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 LOJA EL SACRARIO
 CANTÓN LOJA PARROQUIA 6 ZONA
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



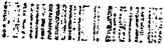

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO NACIONAL

CIDADADANO
CUEVA MORENO
GUSTAVO ADOLFO

L.O.M.
L.O.M.
EL SABRADO

1981-01-20
EQUATORIANA

II
Cesado
JUAN ABERICA
VELASQUEZ TORRES



SUPERIOR

619 DIVE

CUEVA FID

MORENO ARGELIA

LOJA
2011-10-25
2021-10-25

V4218V4422



001

001 - 0213

NÚMERO DE CERTIFICADO

1102289673

CEDULA

CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO

ZAMBORA CHINCHIPE

PROVINCIA

PAQUISHA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PAQUISHA

PARROQUIA

0

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten notes and scribbles

COPIA



COPIA



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-DPTTTSVL-2016
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 1622-DPL-011-2016 del 04 de Abril del 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía "GCV S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "GCV S.A.", con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica en la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIFICACION PUBLICA
1	CUEVA VELASQUEZ GUSTAVO ADOLFO	1104275621
2	CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO	1102289673

Cabe señalar que para la concesión del permiso de operación, se considerarán únicamente a los socios que se presenten con unidades.

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 219-DT-UAL-011-2016-ANT de 11 de Julio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía "GCV S.A".

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0111-AJ-011-CJ-2016-UAL de 12 de Julio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía "GCV S.A" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía "GCV S.A", con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



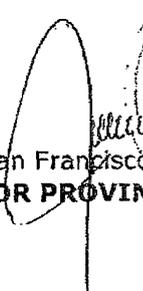
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 19 días del mes de Julio del 2016.


Ing. Juan Francisco Loaliza M.
DIRECTOR PROVINCIAL LOJA



COPIA



Elaborado por Alejandra Camacho J.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-011-DPTTTSVL-2016
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GCV S.A."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7721267
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1104483274 MOROCHO CHAUNAY MARTHA CECILIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/06/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

COPIA:

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN SU FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, ESTA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/01/2016 6.29 PM



TRÁMITE NÚMERO: 3133

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	237
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /LOJA /08/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-DPTTTSVL-2016
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 1662-DPL-011-2016 de 04 de Abril de 2016 del 2016, reingresos 2368-DPL-011-2016 de fecha 18 de Mayo de 2016 y 4749-DPL-011-2016 del 24 de Agosto de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	CUEVA VELASQUEZ GUSTAVO ADOLFO	110427562-1
2	CUEVA MORENO GUSTAVO ADOLFO	110228967-3

Cabe señalar que para la concesión del permiso de operación, se considerarán únicamente a los socios que se presenten con unidades de acuerdo al numeral uno (1) de la Resolución 072-DIR-2015 de 22 de Octubre de 2015.

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 309-DT-011-2016-ANT de 01 de Septiembre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0224-AJ-011-CJ-2016-UAL de 06 de Septiembre de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT del 3 de Octubre del 2014, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

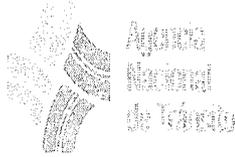
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Normas de la



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Además deberá agregarse:

“Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

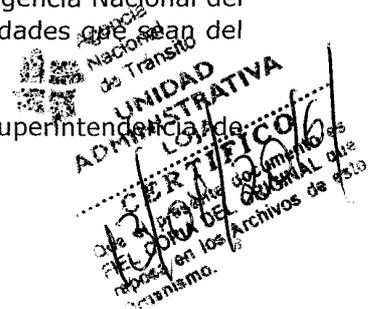
En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

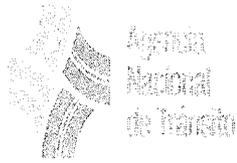
El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-DPTTTSVL-2016
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.





Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 07 días del mes de Septiembre de 2016.

 
Ing. Juan Francisco Loaiza M.
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

Elaborado por Katty Vivanco Y.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es
FELICITACIÓN ORIGINAL que
reposa en los archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-DPTTTSVL-2016
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GCV S.A.